



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00205-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-955

1

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Wilson Fernando Jiménez por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré 054106100008170:

1.1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital.

1.2. Por el interés de plazo o remuneratorio liquidado sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva anual del 14.38 %, siempre y cuando no supera la tasa legal permitida, causados entre el 3 de mayo de 2021 y el 7 de julio de 2022.

1.3. Por concepto de interés de mora, liquidado sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de julio de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 195.765) por otros conceptos.

2. Contenidas en el pagaré 4866470214774465:

2.1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.879.083) por concepto de capital.

2.2. Por concepto de interés de plazo o remuneratorio liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, causado entre el 11 de octubre de 2021 y el 7 de julio de 2022.

2.3. Por concepto de interés de mora, liquidado sobre la suma de dinero indicada en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de julio de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.4. Por la suma de doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$293.685) por otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd94215378e1b4642f616b5b1ad2e26e529cb0254669332fe702c7a854d44a1c**

Documento generado en 08/08/2022 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>